

Memorándum Electrónico N° 00030 - 2009 - 3A0200

Dr. Molfino:

Se consulta sobre la factibilidad legal de que las empresas de servicio de entrega rápida, en aquellos casos que intervienen en calidad de importadores, presenten las garantías establecidas por el artículo 160° de la Ley General de Aduanas (LGA) para sus despachos de importación, consultándose adicionalmente si en el supuesto consultado las mencionadas empresas se encuentran sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los importadores respecto a dichas garantías.

Sobre el particular debemos señalar lo siguiente:

El artículo 160° de la LGA aprobada por el Legislativo N.° 1053 señala expresamente a los sujetos que pueden presentar la garantía global o específica, detallando entre los mismos a los importadores, exportadores y beneficiarios de los regimenes, de acuerdo a lo que defina el Reglamento, en consecuencia en aquellos casos en los que las empresas de entrega rápida¹, actúen en calidad de importadores, figurando en la Declaración Única de Aduanas (DUA) o en la Declaración Simplificada (DS) correspondiente como tales, se encontrarán facultados a presentar la mencionada garantía, cuestión que además se encuentra expresamente reconocida en el último párrafo del artículo 213° y en el artículo 219° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF.

Con relación a las obligaciones que corresponde asumir a las empresas de entrega rápida cuando actúen en la condición de importadores respecto a las Garantías establecidas en el artículo 160° de la LGA, debemos recordar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37° de la LGA, serán de aplicación a las empresas del servicio de entrega rápida, según su participación, las obligaciones de los transportistas, agentes de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, **dueño, consignatario o consignante**, o una combinación de ellos, contenidas en la LGA y su Reglamento.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que las empresas de servicio de entrega rápida actúen como importadores, es decir

¹ De conformidad a lo establecido por el artículo 28° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 011-2009-EF, las empresas de servicio de entrega rápida podrán garantizar la deuda tributaria aduanera y los recargos de sus envíos destinados al régimen de importación para el consumo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

numeraren una DUA o DS, teniendo en dicha declaración la condición de dueño ó consignatario de la mercancía (única forma en la que pueden actuar como importadores), se encontrarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones que en la LGA y su Reglamento corresponden a los dueños y consignatarios, las mismas que incluyen las obligaciones derivadas de la presentación de una garantía global o específica regulada por el artículo 160° de la LGA, con la única excepción de la obligación de renovación de la garantía en los casos en los que haya sido seleccionado por la Administración Aduanera para una fiscalización posterior de la deuda tributaria aduanera o recargos garantizados, obligación de la cual ha sido expresamente excluído de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 219° del Reglamento de la Ley General de Aduanas².

Todas las demás obligaciones que resulten exigibles a los importadores en la LGA y su Reglamento respecto a la garantía global o específica, resultarán de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de servicio de entrega rápida en aquellas declaraciones en las que tengan la condición de importadores.

Atentamente,

FLOR E. NUÑEZ MARILUZ.

² **Artículo 219°.- Renovación de las garantías**

Las garantías deberán ser renovadas cuando:

- a) *Exista deuda tributaria aduanera o recargo no exigible coactivamente.*
- b) *No haya concluído el despacho aduanero, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 131° de la Ley.*
- c) *El importador, exportador o beneficiario haya sido seleccionado por la Administración Aduanera para una fiscalización posterior de la deuda tributaria aduanera o recargos que haya garantizado.*

El inciso c) no será aplicable a las garantías presentadas por las empresas del servicio de entrega rápida cuando actúan como importadores.

...